

SESIÓN ORDINARIA N° 465-2015

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatrocientos sesenta y cinco - dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes cinco de mayo de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con dos minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Jonathan Rodríguez Morales
Gerardo Madrigal Herrera
Margarita Bejarano Ramírez

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zúñiga
Matilde Pérez Rodríguez
José Patricio Briceño Salazar

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Lic. José Eliécer Castro Castro, Secretario ad-hoc Municipal
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal
Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes cinco de mayo de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 463-2015 del 28 de abril de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 463-2015 del 28 de abril de 2015.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 464-2015 del 29 de abril de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 464-2015 del 29 de abril de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: Juramentación de miembros de la Junta de Educación de Escuela de Sábalo:

-Yamileth Romero Chavarría, cédula 6-0217-0751.

-Teresita Pérez Vargas, cédula 6-0287-0199.

-William Cortés Durán, cédula 6-0107-0406.

-María Virginia Umaña Campos, cédula 6-0140-0636.

-Ángel Zúñiga Albenda, cédula 6-0112-0763.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de Escuela de Sábalo.

Moción de orden del Presidente, Osvaldo Zárate Monge para alterar el orden del día y atender a los vecinos de la comunidad El Cocal. Se aprueba con cinco votos.

Audiencia 02: La Sra. Mery Elim Azofeifa Núñez, portadora de la cédula de identidad No. 6-358-553 en compañía de otros vecinos de la comunidad El Cocal, se presentan ante el Concejo Municipal para comunicar la situación que están viviendo debido a las altas mareas y al fuerte oleaje que ha afectado la zona durante la semana, lo cual ha afectado sus viviendas a tal grado que el Ministerio de Salud las ha declarado inhabitables y que más o menos cincuenta familias se encuentran albergadas en la escuela El Cocal. Agrega que actualmente se encuentran en incertidumbre porque deben reanudar las clases y que no tienen dinero ni trabajo para pagar alquiler. Solicitan les ayuden con una solución de vivienda, sea con un bono o que les den facilidades de pago.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Que la Administración coordine con el director de la Escuela El Cocal y valore la posibilidad de colaborar, asimismo se le solicita a la Administración levantar una lista de las familias afectadas para tomarse en cuenta en futuros proyectos de vivienda. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Audiencia 03: Juramentación de la Sra. Yadira Segura Picado, cédula 1-0757-0954 como representante de este Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio 135-ALC1-2015, que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora en mi condición de alcalde a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio le remito documentación emitida por el señor Ignacio Artiñano, sobre su decisión de reubicar la cerca que delimita con su propiedad y que incluye dentro de ella el área que Aviación Civil utiliza para estacionamiento de los aviones. Es importante destacar que dicha situación es preocupante pues se generaría la clausura del aeropuerto, por lo que debe resolverse con urgencia esta situación.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: 1.1 Remitir el oficio 135-ALC1-2015 y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Turismo para su estudio y posterior recomendación.

1.2 Solicitar al Secretario Municipal a.i. que coordine una audiencia con los personeros del Consejo Técnico de Aviación Civil, la Comisión Municipal de Turismo de la Municipalidad de Aguirre, la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal y el Sr. Miguel Rojas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 02: El Sr. Osvaldo Zárate Monge en calidad de Presidente Municipal, presenta el oficio PCMA-002-2015, que dice:

“En cumplimiento de mis potestades como Presidente del Concejo Municipal y con fundamento en el inciso g) del artículo 34 del Código Municipal, procedo a incluir a los siguientes miembros del Concejo Municipal en la Comisión Municipal de Ciudades Hermanas:

- Jenny Román Ceciliano.
- Ricardo Alfaro Oconitrillo.
- José Patricio Briceño Salazar.

En vista que la Sra. Cristal Castillo Rodríguez quien es miembro de dicha comisión, solicitó un permiso sin goce de salario por seis meses y se encuentra fuera del país, proceso a sustituirla por el Sr. José Eliécer Castro Castro, quien en adelante formará parte de la Comisión de Ciudades Hermanas.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos su términos el oficio PCMA-002-2015, Por Tanto: incorporar a los Sres. Jenny Román Ceciliano, Ricardo Alfaro Oconitrillo, José Patricio

Briceño Salazar y José Eliécer Castro Castro como miembros de la Comisión Municipal de Ciudades Hermanas. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 03: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio RH-DI-064-2015 del Lic. Lisandro Prendas Segura, Asistente de Recursos Humanos a.i. de la Municipalidad de Aguirre, que dice:

“Después de un cordial saludo y desearles éxitos en sus funciones diarias; la presente es para informarles y recordarles que el período para presentar la declaración anual, corresponde a los primeros 15 días hábiles de mayo de cada año. Por lo cual para el año 2015 inicia el 04 y finaliza el 22 de mayo. (Artículo 22 de la Ley Nº 8422 y 61 del respectivo reglamento). Por tanto solicito iniciar los procesos con las respectivas claves que se les envió a sus correos electrónicos para así poder ingresar al sistema de la contraloría (Declaraciones Juradas) y proceder con el trámite.

Recordar las siguientes disposiciones emitidas por la Contraloría:

a) La Contraloría General de la República es el único medio autorizado para la preparación, impresión, presentación de la declaración jurada y el sistema disponible en la página web. Se elimina el uso del formulario pre impreso, el cual era completado de forma manual.

b) El pasado viernes 29 de abril se remitió al correo electrónico de cada declarante el usuario (corresponde al número de cédula) y la clave de acceso al Sistema. Si el declarante no ha recibido la clave, deberá contactar a la unidad de recursos humanos para corroborar la cuenta de correo que tiene registrada. En caso de existir algún error en la dirección de correo electrónico, dicha unidad deberá proceder con la corrección del mismo en el Modulo, y gestionar ante la Contraloría General la clave.

Una vez que reciban la clave, pueden iniciar la incorporación de la información en el Sistema, teniendo presente que el período legal de presentación de la declaración es en los primeros quince días hábiles del mes de mayo (del 2 al 22).

c) Se les recuerda que cuentan con el dispositivo de firma digital para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes, la cual evitaría la presentación del formulario impreso, por lo tanto el trasladarse hasta San José. Es importante recordar que si presenta su declaración por medio de Firma Digital, no es necesaria la impresión ni la presentación física del documento.

d) Si no se utiliza ese medio, se les informa que el documento deberá ser impreso del Sistema, y que debe entregarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Por medio de un tercero, siempre y cuando la firma del declarante sea autenticada por un profesional en Derecho en el espacio disponible para tales efectos y se aporte el timbre correspondiente, si quien declara es un profesional en Derecho, bastara con que se adjunte al documento la fotocopia del carnet vigente del Colegio de Abogados.
- Mediante correo certificado siempre que se apliquen las condiciones descritas en el párrafo anterior. Además deberán adjuntar fotocopia de la cedula de quien declara.

e) Si la declaración jurada se entrega en la fecha posterior al 22 de mayo de 2015, estarán en condición de incumplimiento de este requisito legal, por lo cual podrían presentar inconvenientes con la Institución tramitadora.

Si tienen alguna duda pueden recurrir al centro de llamadas especializado 905-DECLARE ([905-3325273](tel:905-3325273)).

Si presentan algún inconveniente con respecto al proceso por favor comunicarse al departamento de Recursos Humanos o a la secretaria del Concejo Municipal.

Si más por el momento y agradeciendo la atención a la presente.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 04: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DPM-111-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Dep. de Licencias Municipales de la Municipalidad de Aguirre, que dice:

“Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en este acto procedo a solicitarle respetuosamente se traslade al honorable Concejo Municipal la siguiente consulta de aclaración:

Que mediante acuerdo N° 16, Artículo séptimo de la sesión N° 459-2015, del 14 de abril del 2015, se acoge en todos los términos la recomendación vertida en el informe ALC-032-2015. La misma manifiesta a lo que interesa: “...Además, el uso público es para actividades sencillas, ligeras, que no importen modificación constructiva alguna, dentro de lo cual no caben construcciones como la planteada y menos el ejercicio de actividades lucrativas de fondo, como sería la autorización de una pizzería.”

Ahora bien, mediante el acuerdo N° 04, Artículo séptimo de la sesión N° 459- 2015, del 14 de abril del 2015, se aprueba la Licencia Municipal temporal por un año para una soda, a la señora Greys Chacón Piedra.

Así las cosas, se solicita al honorable concejo municipal la aclaración correspondiente pues en un acuerdo se deniega el ejercicio de actividades lucrativas y en el otro se prueba una actividad, por lo que se desea conocer si se ratifica la aprobación de dicha Licencia Municipal.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Anular y dejar sin efecto el acuerdo N° 04, del Artículo séptimo de la sesión N° 459- 2015, del 14 de abril del 2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01. La Sra. Mariana Araya Muñoz, Directora de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Con el fin de poder tener una reunión de la Comisión de Ciudades Hermanas Internacional, los señores Harry Bodaan y Solmar Largaespada, miembros de dicha Comisión Municipal, desean solicitar a este honorable Concejo, se pueda convocar una reunión para el día miércoles 13 de mayo del 2015, en las instalaciones de la Municipalidad.

En aras de que puedan ser invitados todos los miembros de la Comisión, es que se les solicita hacer la convocatoria formal por parte del Concejo Municipal a la hora que consideren oportuno.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Solicitar a la Sra. Araya Muñoz que realice la convocatoria para el día jueves 14 de mayo al ser las 03:00pm. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 02: La Sra. Laurena Rodríguez Hidalgo, Unidad Regional de Pacífico Central del INAMU, presenta al Concejo Municipal el oficio DRE-URPC-070-2015, que dice:

“Reciban un cordial saludo de parte de la Unidad Regional del Instituto Nacional de las Mujeres del Pacífico Central.

La democracia es más que una forma de ordenamiento social, es una forma de vida social donde debe imperar el acceso y el respeto a los derechos que como seres humanos tenemos, por lo que debemos generar espacios de intercambio de opiniones entre los principales actores, sobre sus

principales desafíos a nivel local y la capacidad del gobierno local para hacerles frente en conjunto con la ciudadanía

Uno de estos desafíos, es precisamente, la revisión de los argumentos basados en el sexo como fundamento que limita el derecho a gobernar y ejercer el poder por parte de las mujeres de cara a las próximas elecciones municipales

Es por esta razón que les estamos extendiendo formal invitación, a participar en el *Conversatorio Elecciones Municipales 2016: “Los desafíos del desarrollo cantonal, el gobierno local y la participación política”*, a realizarse el próximo jueves 7 de mayo de 2015 a partir de las 4:00 pm en la sede de la Universidad de Costa Rica en Puntarenas.

Les solicitamos, respetuosamente, confirmar su asistencia a los teléfonos: 2224-8059// 2664-4125/ 2663-1832/ 2527-8472.

Agradeciéndoles de antemano su colaboración y participación, se suscribe.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar la asistencia de las Sras. Vilma Fallas Cruz y Grettel León Jiménez y que la Administración coordine el transporte y el pago de viáticos respectivos. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03: La Sra. Esllyn Villareal Hidalgo, Asistente de Administración del Comité Auxiliar en Quepos de la Cruz Roja, presenta lo siguiente al Concejo:

“Reciban un cordial saludo del comité auxiliar en Quepos, deseándoles que todo marche bien en sus asuntos personales como laborales.

La presente es para informarles, que el día 30 de mayo 2015, a partir de las 7:00 am, y hasta las 12:00 md, estaremos realizando la Feria de la Salud en el malecón de Quepos, contando con diferentes instituciones de nuestra comunidad, a la vez contaremos con el Comité de Deportes dando una hora de gimnasia o zumba, nuestro objetivo primordial es dar información a la comunidad y así llevar más conocimiento al pueblo de nuestras diferentes tareas. Estaremos necesitando fluido eléctrico para computadoras e incluso los compañeros de la Fuerza Pública contara con la microbús, donde mostraran información atreves de videos etc., por lo cual necesito su ayuda con este asunto o me indiquen cual es el paso a seguir, en cuanto a la basura personal de la municipalidad me indican que nos prestaran basureros y los jóvenes de la Cruz Roja estarán pendientes de que la basura este en su lugar. Estaré esperando me den alguna información que necesite y que se me esté escapando de las manos, para tratar de solucionarlo antes posible.

Agradezco el apoyo que nos puedan brindar.”

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Villareal Hidalgo, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales, asimismo solicitarle a la Administración que valore la posibilidad de colaborar. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: Los señores Arq. Antonio Farah Matarrita y MBA. Rodolfo Lizano Rodríguez, ambos del Departamento de Planeamiento del ICT, presentan al Concejo Municipal el oficio MPD-P-075-2015, que dice:

“La Dirección de Planeamiento y Desarrollo del Instituto Costarricense de Turismo, se permite comunicar el Acuerdo SJD-140-2015 tomado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 5883, Artículo 5, inciso XII, celebrada el 8 de abril del 2015, que textualmente dice:

“SE ACUERDA:

- A) Acoger criterio técnico emitido por la Dirección Planeamiento y Desarrollo mediante N° MPD-P-034-2015, en ejecución del Acuerdo de Junta Directiva N° SJD-043-2015, referente a la solicitud planteada por la Municipalidad de Aguirre mediante oficio N° ALCZMT-01-2015, relativo a la construcción de la etapa uno del Bulevar o Paseo Peatonal Turístico de Playa Espadilla y autorizar a la Municipalidad de Aguirre/Quepos para que utilice la zona pública de Playa Espadilla, sita en el cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, para que desarrolle la primera etapa del Proyecto denominado "Boulevard o Paseo Peatonal de Playa Espadilla", de conformidad con la vía de excepción establecido en el Artículo 22 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- B) La zona pública que será intervenida con el Proyecto se delimita desde el límite del Parque Nacional Manuel Antonio hasta el Mojón del Instituto Geográfico Nacional N° 6, con una longitud aproximada de 500 metros lineales, de conformidad con las mediciones del Anteproyecto presentado.
- C) Las obras a desarrollar y que quedan autorizadas se describen de la siguiente manera:
- Un sendero peatonal y una ciclo vía a lo largo de la primera etapa del Bulevar que inicia en los límites del Parque Nacional Manuel Antonio hasta el mojón 6, con una distancia de 500 metros y un ancho de 3 metros respectivamente, interconectando todas las áreas del Bulevar y sus facilidades a lo largo de la playa, permitiendo que se aprecie la belleza escénica del lugar.
 - Una semi-rotonda que contribuirá con la circulación vehicular, no interrumpiendo el tránsito dada su ubicación estratégica y diseñada estratégicamente para completarse de conformidad con las restricciones que harán al Plan Regulador de Playa Espadilla.
 - Una cancha de volibol de playa con sus medidas reglamentarias.
 - Una cancha de fútbol de playa con sus medidas reglamentarias.
 - Área de juegos infantiles.
 - Tres núcleos para facilidades turísticas, ubicados a lo largo del Paseo Turístico. Incluye agua potable, servicios sanitarios, dichas, vestidores, seguridad, tienda de conveniencia, centro de reciclado y puesto de salud.
 - Rampas de acceso a la playa.
- D) Las obras del sendero peatonal y ciclo vía serán parte integral de la acera peatonal existente dentro del derecho de vía de la Ruta Nacional 618, para el sector entre el mojón N° 105 al N° 6.
- E) Toda obra que sea modificada en su naturaleza y que implique modificaciones al Anteproyecto presentado, deberá ser presentada nuevamente a éste Instituto para su análisis técnico, ya que deberán ser verificadas las alturas y la solución adoptada para los sistemas de aguas residuales, tratamiento de basura, entre otros elementos. La altura de las edificaciones no deberá sobrepasar un piso o los 4 metros al punto más alto de la cubierta (techo).
- F) Como parte de las políticas institucionales en materia de zona marítimo terrestre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de la Zona marítimo Terrestre, se le recuerda a la Municipalidad de Aguirre en lo siguiente:
- f.l) Que previo a iniciar obras se deberá obtener los pronunciamientos de las demás dependencias que cita el Artículo 22 de la Ley de la Zona marítimo Terrestre, sean estas el Ministerio de obras Públicas y Transportes y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

f.2) Deberá cumplir con los requisitos establecidos en materia ambiental para impedir que el proyecto ocasione daños al ambiente, especialmente al sector de playa.

f.3) La Municipalidad deberá ser vigilante para impedir el tránsito de vehículos automotores en las áreas no previstas para ello, ejerciendo una labor vigilante en el ejercicio de la administración de la zona marítimo terrestre.

G) La Municipalidad de Aguirre deberá comunicar al Instituto Costarricense de Turismo sobre alguna modificación que se haya producido en el proceso constructivo que modifique el Anteproyecto aportado con la solicitud.

H) Instruir a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo comunicar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre lo acordado.

ACUERDO FIRME”.

Acuerdo No. 04: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Remitir el oficio MPD-P-075-2015 a la Administración y se autoriza a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal o a quién ostente dicho cargo, que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y mantenga informado a este Concejo Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 05: El Sr. Álvaro Díaz Espinoza, cédula de identidad 6-0375-0505, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por medio de la presente, yo, Álvaro Díaz Espinoza, cédula 603750505, mayor de edad, Costarricense, solicito el permiso para celebrar mi matrimonio en playa Espadilla Norte, el día 15 de Mayo del presente año.

No puedo expresar lo mucho que significa esta playa para nosotros, en la cual yo y mi esposa nos conocimos y donde nuestra aventura comenzó. Es por ese motivo que queremos celebrar junto con nuestras familias nuestra boda en tan mágico lugar.

La actividad está planeada a realizarse en la fecha antes mencionada de 4:00pm a 5:00pm y contara con una lista de invitados de 50 personas, colocaremos sillas y un arco en la playa los cuales serán retirados al finalizar el evento.

La ceremonia constara de un breve intercambio de votos y una pequeña sesión fotográfica.

Esperamos contar con su autorización para tan importante y especial evento en nuestras vidas.

Pueden notificarme su resolución vía telefónica es te número: 2777-1721 / 8822- 3431 con Saray porque todavía me encuentro fuera del país, o vía email a alvarodiazcr@gmail.com con mi persona.

Muchas gracias por su pronta respuesta.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Díaz Espinoza, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 06: El Msc. Luis Enrique León Mena, Director de la Escuela El Cocal, presentan al Concejo Municipal el oficio ESCO-031-15, que dice:

“Por este medio les saludo muy cordialmente, la misma es con el objetivo de hacer llegar dos ternas para el nombramiento de dos puestos de la Junta de Educación de Escuela El Cocal ya que las personas renunciaron por motivos de irse a residir a otros lugares.

Normando Francisco López Navarrete	Cédula 110160930
Alba Luz Araya Fernández	Cédula 110090224
Maria José Cubillo Prendas	Cédula 114790733

Geyner Quirós Zúñiga	Cédula 62940039
Tatiana Jiménez Arias	Cédula 604100730
Jovanna Rocha Flores	Cédula 604200506

Nota; Favor de elegir las personas que están resaltadas en negrita para que se cumpla la Igualdad de género.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Cocal a: Normando Francisco López Navarrete, cédula 110160930 y Geyner Quirós Zúñiga, cédula 62940039. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: El Lic. Elvin Antonio Condega Díaz, cédula 8-0102-0157, presenta lo siguiente al Concejo:

“Estimados señores, Quien suscribe: Elvin Antonio Condega Díaz, funcionario de la Municipalidad de Aguirre, mayor, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, MBA, y Contador Público Autorizado, agremiado N°. 6348 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, portador de la cédula de identidad número 8-102-157, costarricense por naturalización, vecino de Quepos, con todo el debido respeto hago de su conocimiento y denuncia ante su autoridad Señores Honorable Concejo Municipal de Quepos, para que procedan conforme a derecho corresponda, bajo las consideraciones que a continuación señalo:

Que el día 15 de abril del año 2015 mediante Resolución 015-ALC-RES-2014 la señora Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, en el por tanto indica textualmente: *“es decisión de esta Alcaldía devolver al puesto de asistente de auditoría al funcionario Elvin Coindega Díaz y cumpliendo en todos sus extremos con la resolución 033-ALC-RES-2014 del 01 de diciembre del 2014 y bajo las órdenes del auditor interino Francisco Marín Delgado, a partir del día siguiente de su notificación”*. Como se puede observar en el citado oficio la poca seriedad al no tener el debido cuidado en la redacción y escrito correcto de las palabras, también se observa claramente una vez más la infracción a la norma jurídica Ius Variandi al cambiarme por decisión antojadiza el perfil de mi puesto de Profesional a Técnico y en pleno desacato a la Sentencia Judicial N°. 82-2014 de las trece horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, por parte de la señora Alcaldesa a.i. de esta Municipalidad, y con pleno conocimiento del Licenciado Francisco Marín Delgado, auditor a.i. de este ayuntamiento.

Respecto al señor Francisco Marín Delgado, auditor interno a.i, me presente en su oficina el día viernes 17 de abril un día después de la notificación de la presente resolución y este señor alego que desconocía la nota y sin cruzar más palabra cerró su oficina dejándome fuera porque ni siquiera me dejó entrar a su oficina, seguidamente me presente a laborar el día lunes 20 de abril del 2015 a las 7:00 a.m, como es el horario normal de entrada a la oficina, y me senté a esperar que el auditor a.i. llegara, pero este señor llego hasta las 9:30 de la mañana lo salude como persona

educada que pretendo ser, resulta que entro a su oficina y toque dicha puerta pero este señor se negó a abrirme y atenderme por razones que hasta el día de hoy desconozco, posteriormente lo vi salir fuera de la oficina y de la Institución, como a las 2 horas aproximadamente se apareció eran como las 11:20 am, le dije que me permitiera un minuto para hablar respecto a la resolución emitida por la señora alcaldesa sobre la restitución a mi puesto, de lo cual en una forma agresiva, tajante y con pleno menosprecio e irrespeto hacia mi persona y a la normativa vigente se refirió en los siguientes términos: no me andes siguiendo por favor, por favor, por favor, yo lo notificaré, fue todo lo que dijo y se fue a unos metros de ese lugar, eso me lo dijo señalando a mi persona delante de unos compañeros de trabajo, entre ellos Moisés Avendaño, y un vecino del lugar llamado Enrique Soto, de lo cual puede testificar el señor Soto sobre lo sucedido y la poca ética, falta de educación e irrespeto a mi persona por parte del señor Auditor a.i. en su calidad de funcionario público y profesional.

Esto se origina a partir del despido injustificado, antojadizo, y arbitrario por parte de la señora Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Quepos, en complicidad y confabulación del ex auditor municipal Gilberth Quirós Solano, **en total desacato a la Sentencia del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía y Familia de Aguirre y Parrita Quepos, en el proceso por Apelación Impropia expediente 12-300130-0425-LA Sentencia N° 82-2014, a las trece horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce**, ambos funcionarios pasando por encima de un Juez de la República, y al cambiarme el puesto de profesional a técnico, sin mediar un estudio técnico y viéndome drásticamente perjudicado económicamente y moralmente al ver reducido mi salario y todos los pluses que ostentaba antes de ser despedido injustamente, violentando estos señores la norma Ius Variandi, artículo 69 inciso c), 70 inciso i) y 71 inciso d) del Código de Trabajo y demás normativa vigente.

Sobre lo anterior **solicito** a este Honorable Concejo Municipal se pronuncie con la finalidad de corregir mi situación jurídica laboral en la plaza y/o puesto que corresponde, con el perfil profesional que ostento, el pago de todos los salarios caídos, todos los pluses que ostenta dicho servidor como lo es carrera profesional, pagos de colegiaturas, aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados Municipales de esta Municipalidad (ASEMAQ), aguinaldos proporcionales, intereses de ley, honorarios profesionales (abogado) contratado por el suscrito, daños y perjuicios ocasionados, todo lo anterior como en derecho corresponde y solicito llamarle la atención o en su defecto amonestar al auditor a.i, para que cumpla con lo estipulado con la sentencia antes citada, debido a esta situación me veré obligado a presentar la respectiva demanda ante las instancias judiciales correspondientes que correspondan, sean estas laborales y/o penales, por acoso laboral, coartándome los más elementales derechos constitucionales por parte del señor auditor Interno a.i, de esta municipalidad, es importante indicarles que en días anteriores me amonesto por escrito sin contar con el debido procedimiento, carente de toda seriedad por las falacias afirmaciones que en dicho memorial expresaba, de lo cual el suscrito solicito la revocatoria sin que a la fecha haya contestado este señor, con el presente escrito pongo de manifiesto mi total disconformidad en contra de este funcionario ya que una vez más será la Institución la que responda en forma pecuniaria por todos los daños y perjuicios que esto ha ocasionado y continúan al suscrito, con el irrespeto absoluto a la ley.

Por lo que asimismo a ustedes señores del Honorable Concejos Municipal de Quepos, como jerarca superior del Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor a.i., le soliciten al señor Auditor la justificación del porque la negativa de asignarme trabajos a realizar en el ámbito como Asistente de Auditoría Municipal, que es el puesto en el cual estoy nombrado, ya que desde la fecha jueves 16 de abril del 2015, de notificación del traslado a dicha área, como lo indique no se me ha asignado ningún tipo de labores, siendo que me presento a las 07:00 a.m y hasta las 04:00 p.m. y

debo estar en la oficina sin que ejerza ninguna labor, por el trato y responsabilidad del señor Francisco Auditor a.i.

Por lo que le adjunto Copia de la Resolución 015-ALC-RES-2014 emitida por la Alcaldesa Municipal.

Señalo para notificaciones por medio de mi correo electrónico econdega@gmail.com o dentro de las instalaciones de la Municipalidad.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Lic. Elvin Antonio Condega Diaz y toda su documentación de respaldo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: El Lic. Elvin Antonio Condega Diaz, cédula 8-0102-0157, presenta lo siguiente al Concejo:

“Quien suscribe: Elvin Antonio Condega Díaz, MBA, mayor, soltero, Contador Público Autorizado, agremiado N°. 6348 del Colegio de Contadores Público de Costa Rica, portador de la cédula de identidad número 8-102-157, vecino de Quepos, por este medio con todo el debido respeto presento formal denuncia en contra del Licenciado Francisco Marín Delgado, con cédula de identidad número 4-0132-0017 CPA N°. 5043 Auditor a.i. de esta Municipalidad, ya que como funcionario municipal, superior jerárquico y colega del suscrito, ha faltado y lesionado seriamente mis derechos tantos laborales y constitucionales por la manera inapropiada, antiética, parcial, antojadiza y en evidente violación al POSTULADO IV de los principios que todo Contador Público Autorizado debe cuidar celosamente como son; Transparencia, Independencia y Credibilidad, Artículos 1, artículo 2 segundo párrafo, artículo 3 inciso a) y b, artículo 11) primer párrafo, y artículos 68 y 69 del Código de Ética de Nuestro Colegio, artículo 11 de Nuestra Constitución Política, artículo 11, 199, 203, y 211 de la Ley de Administración Pública, artículo 32 incisos a), b), d) y i) de la Ley General de Control Interno, artículo 39 primero y segundo párrafo y artículo 40 de esta misma Ley, artículo 314 y 339 del Código Penal, artículo 69 inciso c), 70 inciso i) y 71 inciso d) del Código de Trabajo, artículo 147 incisos a), b), e), f) y g), artículo 148 inciso i) y 151 del Código Municipal y demás normativa vigente bajo las siguientes consideraciones preliminares, para mejor proveer:

Primero: Que el día 15 de abril del año 2015 mediante Resolución 015-ALC-RES-2014 la señora Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Quepos, en el Por tanto indica textualmente: *“es decisión de esta Alcaldía devolver al puesto de asistente de auditoría al funcionario Elvin Condega Díaz y cumpliendo en todos sus extremos con la resolución 033-ALC-RES-2014 del 01 de diciembre del 2014 y bajo las órdenes del auditor interino Francisco Marín Delgado, a partir del día siguiente de su notificación”*. Como se puede observar existen errores ortográficos y de escritura debido en dicho párrafo los cuales se dejan tal y como lo consigna dicha resolución, porque se copia literalmente del citado oficio.

De dicha resolución se observa claramente una vez más, la infracción y violación por parte de la Alcaldesa a.i. al principio conocido en materia laboral denominado “Ius Variandi” al cambiarse por decisión antojadiza el perfil de mi puesto de Profesional a Técnico y **en pleno desacato a la sentencia judicial N°. 82-2014 dictada por el Juzgado Laboral de Aguirre y Parrita, de las trece horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce**, y además por el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria 219-2012 que aprobó la Plantilla Ideal para la Municipalidad de Aguirre elaborado por la consultora Milena Gómez

Gallardo, que en el cuadro 9 de ese Informe aprobado por el Concejo en el cuadro 9 consignó: “ En la Auditoría Interna se encuentra una plaza de Profesional I la cual en este momento su ocupante se encuentra suspendido por un proceso administrativo. Se recomienda que una vez finalizado el mismo, y si quedara vacante, revisar la clasificación de la misma, para ubicarlo en un nivel asistencial”. Lo que no ocurrió pues la plaza no quedó vacante y la señora Alcaldesa a.i, de esta Municipalidad, tomo decisiones que riñen abiertamente con la materia.

Respecto al **Licenciado Francisco Marín Delgado, auditor interno a.i.** me presenté en su oficina el día viernes 17 de abril del año en curso, un día después de la notificación de la presente resolución y el señor Auditor a.i. alegó que desconocía la nota y sin cruzar más palabra cerró la puerta dejándome fuera porque ni siquiera me dejó entrar a la oficina de la Auditoría, en un completo irrespeto hacia mi persona, y en clara violación a los artículos antes mencionados del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos.

Seguidamente me presenté a laborar el día lunes 20 de abril del 2015 a las 7:00 a. m. como es el horario normal de entrada a la oficina, y me senté a esperar que el auditor a.i. se presentara a su trabajo, pero este señor llegó hasta las 9:30 de la mañana lo saludé como es costumbre en las personas de buenos modales, pero este señor con un mal gesto y nuevamente irrespetándome se hizo el que no me vio, resulta que entró a su oficina y toque dicha puerta en reiterada veces, pero se negó a abrirme y atenderme por razones que hasta el día de hoy desconozco. Posteriormente lo vi salir fuera de la oficina y de la Institución, con rumbo desconocido por mi persona y como a las 2 horas aproximadamente regresó nuevamente eran como las 11:20 am, le dije que me permitiera un minuto para hablar respecto a la resolución emitida por la señora alcaldesa sobre la restitución a esa Auditoría, de lo cual en una forma agresiva, tajante y con pleno menosprecio e irrespeto nuevamente hacia mi persona y a la normativa vigente, se refirió en los siguientes términos: “no me andes siguiendo por favor, por favor, por favor, yo lo notificaré”, fue todo lo que dijo y se fue a unos metros de ese lugar, eso me lo dijo señalando a mi persona y en tono humillante delante de unos compañeros de trabajo, entre ellos Moisés Avendaño, y un vecino del lugar llamado Enrique Soto, de lo cual puede testificar el señor Soto sobre lo sucedido, la falta de ética, educación e irrespeto a mi persona y como colega por parte del señor Auditor a.i. en su calidad de funcionario público y profesional activo de nuestro Colegio.

Esto se origina a partir del despido injustificado, antojadizo, y arbitrario por parte de la señora Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Quepos, en complicidad y confabulación con el ex auditor municipal Licenciado Gilberth Quirós Solano, CPA número 3670, de lo cual interpusé denuncia en el ministerio público por Delitos al honor y por el abuso de autoridad y violación al Código de ética y demás normativa vigente por el **total desacato a la Sentencia del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía y Familia de Aguirre y Parrita Quepos, en el proceso por Apelación Impropia expediente 12-300130-0425-LA Sentencia N° 82-2014, a las trece horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce.** En este momento ambos colegiados de esta Institución, pasando por encima de la Sentencia de un Juez de la República, al hacer caso omiso a dicha sentencia y cambiarme el puesto de Profesional a técnico, sin realizar ni emitir estos señores colegiados un informe de un estudio técnico con transparencia, probidad, objetividad e independencia que son algunos de los principios que exige nuestro Colegio, por el Contrario el Licenciado Quirós Solano se excedió en perjuicio del suscrito al emitir los Oficios: Oficio N°. MA-AI-007-08-2012 con fecha del 23 de agosto de 2012 y Oficio N°. MA-AI-00112-2014 con fecha de 02 de diciembre de 2014 contrariando todo lo indicado en la resolución del Órgano Director Resolución: RFOD-001-2012 de las nueve horas del día diecinueve de julio del dos mil doce, Resolución de la Junta de Relaciones Laborales oficio sin número de fecha de 04 setiembre de 2012 y **Sentencia N° 82-2014 del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía y Familia de**

Aguirre y Parrita Quepos, en el proceso por Apelación Impropia expediente 12-300130-0425-LA, el Licenciado Marín Delgado sigue la misma línea aparentemente asesorado e influenciado por el Licenciado Quirós Solano ya que el pasado 27 de febrero mediante Oficio DC-OFC-04-2015 amonestó al suscrito por escrito sin existir motivo ni razón para merecer dicha amonestación, de esta forma quedando en evidencia la persecución, acoso y hostigamiento laboral que eh vivido en los pocos meses de laboral con este señor, por lo anterior, y no encontrándome conforme con la llamada de atención improcedente, presente en tiempo y forma un recurso de revocatoria solicitando se revoque la llamada de atención verbal y por escrito y en consecuencia se anule y así se comunique a la oficina de Recursos Humanos por resultar la misma totalmente infundado, pero que hasta hoy día el suscrito no ha recibido respuesta alguna, son constantes y muchas las arbitrariedades de este señor y es por esos motivos que me veo obligado a acudir ante la fiscalía de nuestro colegio a interponer la respectiva denuncia ya que me siento severamente lesionando mis Derechos profesionales, Laborales y Constitucionales.

De acuerdo con las decisiones de la señora Alcaldesa a.i. y sin hacer nada mi jefe inmediato el Licenciado Marín Delgado, mis derechos legítimos de corte laboral y constitucionales, se siguen atropellando, así como los derechos de mi personalidad y honor, al punto de que mi salario se ha visto drásticamente perjudicado, teniendo un salario en el año 2012 de €1.123.571.49 (un millón ciento veintitrés mil quinientos setenta y un colones con cuarenta y nueve céntimos) y hoy día con esas decisiones violatorias, parcializadas de toda la normativa legal citada devengar la suma de €585.647.00 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete colones con ceros céntimos) de esta manera mi salario se redujo en más de un 52% tomando como base el año 2012, con lo que se produce una variación que viola los artículos 11 y 36 de la Convención Colectiva y 150 del Código Municipal y demás normativa vigente.

Ha transcurrido una semana y un día contado a partir del 16 de abril del presente que el suscrito fue notificado por medio de la Resolución 015-ALC-RES-2014 al día 26 de abril del presente que es la fecha de corte que se está tomando como base, sin que el señor Auditor a.i. Licenciado Francisco Marín Delgado, CPA N°.5043 acate lo dispuesto por la señora Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Quepos, ni la Sentencia N° 82-2014 del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía y Familia de Aguirre y Parrita Quepos, en el proceso por Apelación Impropia expediente 12-300130-0425-LA, percibiendo el suscrito un salario con fondos públicos por impuestos pagados por los habitantes de Quepos, sin estar realizando las actividades para la cual me paga esta municipalidad que es como asistente de auditoría, por el contrario estoy defendiéndome por el acoso, persecución y hostigamiento laboral, creyéndose este señor que está administrando su finca o negocio privado, y vulnerando una vez más el Sistema de Control Interno de esta Municipalidad, cometiendo el delito de PECULADO tipificado en el Código Penal al estar distraendo y mal utilizándose los fondos públicos al no utilizarse para el fin dado, e infringiendo lo normado en el artículo 11 de Nuestra Constitución Política, artículo 11, 199, 203, y 211 de la Ley de Administración Pública, artículo 32 incisos a), b), d) y i) de la Ley General de Control Interno, artículo 39 primero y segundo párrafo y artículos 40 de esta misma ley, y todo la demás normativa vigente.

No está de más recordar que este señor fue cuestionado al momento que se nombró en el puesto de auditor a.i., ya que en su expediente personal supuestamente no portaba documentos en el que validara su experiencia como auditor por que la comisión al momento de reunirse en primera instancia no los vio así lo relató el señor regidor Gerardo Madrigal Herrera, y dichos documentos aparecieron al último momento para ser nombrado, de esta forma quedando fuera el suscrito de toda posibilidad de ser nombrado al cargo de auditor a.i. y en pleno conocimiento que cumplo con todos los requisitos legales para ocupar dicho puesto, ya que de un hecho presumí que todo fue un

montaje en perjuicio del suscrito por parte de la señora Isabel León Mora alcaldesa a.i, y el ex auditor municipal Gilbert Quirós Solano al quitarme temporalmente del puesto que tengo en propiedad que es asistente de auditoría con la finalidad de limitar el ascenso directo al puesto de auditor a.i, cosa que así ocurrió para ayudar y que que este señor llegara a ocupar ese cargo, además, es importante señalar que cuando este señor ocupaba el puesto de contador municipal se autonombró como Director Administrativo Financiero en un puesto que ni siquiera se realizó concurso interno ni externo, y que al parecer todavía no existe en el Manual de Puesto de esta Municipalidad, todo en perjuicios de los fondos públicos municipales al devengar un salario que supuestamente no estaba contemplado, violentando lo normado en el Código Municipal, Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Sistema de Control Interno de esta municipalidad y toda normativa vigente de nuestro país.

Con todo respeto ante su autoridad solicito:

- Que se admita la presente denuncia y se de apertura al expediente de la investigación correspondiente, con la emisión del informe respectivo a las instituciones que correspondan en mandato expreso de la normativa vigente, con transparencia y probidad, de los derechos laborales fundamentales de nuestro país.
- Que se recomiende las medidas y sanciones que corresponda al colegiado denunciado acorde a la normativa vigente, tanto administrativa, civil y penal, conforme en derecho corresponda.
- Que se condene al acusado al pago de daños y perjuicios al suscrito.
- Que en vista del daño ocasionado al erario público se ordene al involucrado en el presente proceso denunciado, al pago de los daños y perjuicios ocasionados y se sienten las responsabilidades conforme a su participación y omisiones en este caso, interponiendo la denuncia a la instancia que corresponda, y de esta forma la Municipalidad recupere los fondos públicos pagados y estos ingresen nuevamente a las arcas municipales, acorde a la normativa vigente, ya que son dineros de los contribuyentes de este cantón.

Aporto como Pruebas Documentales copias de:

- Resolución 015-ALC-RES-2014
- Oficio DC-OFC-04-2015
- Oficio sin número del suscrito dirigido al Licenciado Francisco Marín Delgado.
- Sentencia Judicial Nº. 82-2014
- Oficios: Oficio Nº. MA-AI-007-08-2012
- Oficio Nº. MA-AI-00112-2014
- Resolución: RFOD-001-2012
- Resolución de la Junta de Relaciones Laborales
- Resolución 033-ALC-RES-2014 (cabe señalar que sobre esta resolución, ninguno de los señores denunciados se pronuncian, siendo cada uno en su momento mi jefes inmediato)
- Acuerdos del Concejo Municipal: acuerdo Nº.3 artículo sétimo, informe varios de la Sesión Ordinaria Nº. 219-2012 celebrada el 21 de agosto de 2012 y acuerdo Nº.2 del artículo quinto, tramitación urgente de la Sesión Ordinaria Nº. 222-2012, celebrada el 04 de setiembre de 2012
- Constancia de Salario del 05 de enero de 2015
- Acción de Personal Nº. 276 del 28-06-2012
- Y comprobantes de pago del 2015

- Fotografías de los lugares dentro de la municipalidad que actualmente eh permanecido ocioso en horas laborales.
- Artículos y Leyes Infringidas.

Aporto como Pruebas Testimonial

Señor Enrique Soto, mayor, separado, con cédula de identidad N°. 6-138-076, vecino de Quepos, teléfono móvil 8416-9923.

Con fundamento en las consideraciones anteriores que estimo necesarias y acorde a la normativa vigente externar y poner de manifiesto, respetuosamente, quedando a su disposición para cualquier consulta adicional que consideren oportuna y para tales efectos dejo señalado medio de notificación al correo electrónico econdega@gmail.com o dentro de las Instalaciones Municipales.

Con todo el debido respeto, solicito al Honorable Concejo Municipal de Quepos que se pronuncie al respecto en un tiempo perentoria.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Lic. Elvin Antonio Condega Díaz y toda su documentación de respaldo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 04 de mayo de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 463-2015, acuerdo No. 01, Artículo V, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Asunto 01: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio OMA-ILM-007-2015, que dice:

“La presente tiene como fin solicitarles el aumento salarial a la base para el primer semestre del 2015 para la Municipalidad de Aguirre mismo según lo indicado en Oficio RH-DI-062-2015 por parte del Lic. Albin Chaves Vindas, Encargado a.i. del Departamento de Recursos Humanos (ver documento adjunto), todo lo anterior según decreto N° 38905-MTSS-H, el cual establece lo siguiente:

“...Artículo 1°—Otorgar un incremento general de un 0,94%, al salario base de todos los servidores públicos por concepto de costo de vida, para el primer semestre del año 2015.

Artículo 2°—Adicionalmente a dicho aumento general, otorgar un incremento salarial de un 0.66% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil I, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 1.60%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (0,66%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil I-A, con un 1,08%. A partir de esta clase, se mantendrá constante este porcentaje de 1,08%, el cual incluye el 0,14% para los profesionales acordado en la negociación anterior (31 de julio del 2014)...”

Es importante indicar que en el Presupuesto Ordinario de 2015 fue incluido el respectivo contenido presupuestario para los aumentos salariales del ejercicio económico de 2015 (reserva adicional de un 4%), lo cual fue aprobado según punto 2 del apartado 2.1 Aprobaciones inciso “c” punto “iii” del Oficio Nro. DFOE-DL- III6(13390), sobre la aprobación del Presupuesto Ordinario 2015 de la Municipalidad de Aguirre, con fecha del 03 de noviembre de 2014 (ver copia adjunta).

Nota: Se adjunta Decreto Ejecutivo N° 38905-MTSS-H suscrito por la Presidenta de la República, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Ministro de Hacienda.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio OMA-ILM-007-2015 y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Una vez revisada toda la documentación supracitada ésta comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

- **ACOGER** la recomendación vertida en el oficio OMA-ILM-007-2015 de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, **POR TANTO: APROBAR** el aumento salarial a la base para el primer semestre de 2015 para la Municipalidad de Aguirre según lo indicado en el Oficio RH-DI-062-2015 del Lic. Albin Chaves Vindas, Encargado a.i. del Departamento de Recursos Humanos. Lo anterior según los términos del decreto N° 38905-MTSS-H.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO: APROBAR** el aumento salarial a la base para el primer semestre de 2015 para la Municipalidad de Aguirre según lo indicado en el Oficio RH-DI-062-2015 del Lic. Albin Chaves Vindas, Encargado a.i. del Departamento de Recursos Humanos. Lo anterior según los términos del decreto N° 38905-MTSS-H. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Dictamen COMAD-004-2015 de la Comisión Municipal de Accesibilidad:

“Reunida la COMAD, el 15 de abril de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre a las 14:00hrs, con la asistencia de los Sres. Regidores Osvaldo Zárata Monge, Gerardo Madrigal Herrera, y Mildre Aravena Zúñiga; y los asesores Ronald Chacón y la Trabajadora Social Ibsen Gutiérrez, se dictamina lo siguiente:

- 01) Solicitar a la Administración las copias de los POAs de los diferentes departamentos, antes de ser aprobados, para comprobar la aplicación de la Ley 7600.
- 02) Se adjunta informe realizado por los asesores Ibsen Gutiérrez y Arnoldo Gamboa, sobre el estacionamiento de carro en las aceras del centro de Quepos.
- 03) Se solicita a la Administración arreglar el tramo de la calle El Tajo, en el sector que vive la Sra. Rosa López, el cual está muy deteriorado, dificultando enormemente el libre tránsito de esta ciudadana que tienen impedimentos para caminar. Los carros no pueden llegar hasta su casa, por lo que ella tiene que caminar con grandes dificultades y urge ese tramo señalado.
- 04) Se realizará una sesión extraordinaria con D. Enrique Rodríguez, Director de la Región Pacífico Central del Consejo Nacional de Rehabilitación el día 06 de mayo a las 14:00hrs en el Salón Municipal.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el Dictamen COMAD-004-2015 de la Comisión Municipal de Accesibilidad. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DPM-112-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales:

“Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo número 03 del Artículo Octavo, de la Sesión Ordinaria número 091-2011 del

22 de marzo del 2011, donde se indica que las Fiestas cívicas o patronales, o cualquier tipo de espectáculo masivo, Casinos, Night clubs, Establecimientos donde el expendio de licores sea la actividad principal. Extracción de material de río o similares y aquellas que por su características impliquen una posible afectación ambiental. ” Serán potestad del Concejo Municipal su aprobación o rechazo

Por tanto, procedo a trasladarle copia del expediente de solicitud de Licencia Municipal de ESPECTACÚLOS PÚBLICOS, presentada por el señor MARVIN ELIZONDO MURILLO; cédula número 01-0679-0695; la cual se ubica en QUEPOS, FRENTE A LA DISCOTEQUE ARCO IRIS.

Dicha solicitud cumplió con todos los requisitos establecidos por esta oficina, según la publicación realizada en diario oficial la Gaceta N° 49 del 11 de marzo del 2002 y en aplicación de la Ley 8220, se recomienda SU APROBACIÓN.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DPM-112-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-109-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 08 horas con 50 minutos del jueves 30 de abril del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-18 registrado a nombre de Herrera Castro Mario Gerardo, cédula número 01-351-921 mayor, casada, oficios electromecánico, vecino de Pavas, San José, Urbanización Santa Catalina, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 23 de abril del 2003, el señor Herrera Castro Mario Gerardo, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, sobre un terreno con una medida de 504.69 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Calle Publica, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste Calle Publica, según croquis visible en el folio 07 del expediente referido.

II. Que el terreno solicitado en concesión, se ubica entre Mojones del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 202,203 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Sector Costero de Playa Matapalo fue declarado como de Aptitud Turística y aprobada como tal en la sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

SEGUNDO: Que el referido sector costero fue debidamente delimitado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual procedió a la colocación de los respectivos mojones demarcatorios de la zona pública.

TERCERO: Que el primer Plan Regulador de Playa Matapalo donde se ubica la parcela solicitada en concesión por Herrera Castro Mario Gerardo Limitada, se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión

Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

CUARTO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), emitió la certificación del patrimonio natural del Estado número ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 003-2011, del 27 de junio de 2011.

QUINTO: Que mediante oficio DZMT-149-DE-2014, notificado al ser las 15 horas 14 minutos del 23 de octubre del 2014, se procedió a notificar al señor Herrera Castro Mario Gerardo que: “Para continuar con el trámite respectivo debe de presentar lo siguiente: 1- Plano Catastrado que se ajuste al Plan Regulador y que no presente traslapes, ya que el que consta se encuentra a nombre de otra persona y se traslapa con calle pública y dos concesiones otorgadas y registradas. 2- Fotocopia de la cedula de identidad 3- Autenticar la solicitud de concesión y su respectivo timbre de abogado 4- Se aclare quién es el solicitante de la concesión si María Eugenia Ureña Monge o Herrera Castro Mario Gerardo. Asimismo se le recuerda el artículo del Reglamento a la ley 6043 (ley sobre la Zona Marítima Terrestre) que establece “cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente.” *En concordancia con lo anterior se le concede un plazo de 30 días calendario después de emitido este oficio según el artículo 30 del reglamento de la ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre caso contrario se procederá al archivo del expediente y según consta en el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-18, no se cumplió con lo solicitado en dicho oficio.*

POR TANTO

Con base al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre), y por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-149-DE-2014, notificado al ser las 15 horas 14 minutos del 23 de octubre del 2014, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-18, registrado a nombre de Herrera Castro Mario Gerardo, mayor, casado, oficio electromecánico, vecino de Pavas, San José, Urbanización Santa Catalina, sobre un lote con una medida de 504.09 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Calle Publica, al este con Municipalidad de Aguirre, y al oeste con Calle Publica, según croquis visible en el folio 07 del expediente referido, terreno ubicado entre Mojones del Instituto geográfico Nacional (I.G.N) número 202-203, del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas jurisdicción de esta Municipalidad.

Notificaciones al fax: 22-32-42-72.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-109-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-18, registrado a nombre de Herrera Castro Mario Gerardo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-110-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 50 minutos del jueves 30 de abril del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-349 registrado a nombre de Montoya Jiménez Víctor, cédula número 06-0148-0395 mayor, casado, oficios ebanista, vecino de San Rafael abajo de

Desamparados, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 01 de setiembre del 2003, el señor Montoya Jiménez Víctor, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, sobre un terreno con una medida de 722 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica, al sur Océano Pacifico, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste Municipalidad de Aguirre, según croquis visible en el folio 20 del expediente referido.

II. Que el terreno solicitado en concesión, se ubica entre Mojonos del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 227,231 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Sector Costero de Playa Matapalo fue declarado como de Aptitud Turística y aprobada como tal en la sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

SEGUNDO: Que el referido sector costero fue debidamente delimitado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual procedió a la colocación de los respectivos mojonos demarcatorios de la zona pública.

TERCERO: Que el primer Plan Regulador de Playa Matapalo donde se ubica la parcela solicitada en concesión por Montoya Jiménez Víctor Limitada, se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

CUARTO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacifico Central (ACOPAC), emitió la certificación del patrimonio natural del Estado número ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 003-2011, del 27 de junio de 2011.

QUINTO: Que mediante oficio DZMT-169-DE-2013, notificado al ser las 10 horas 33 minutos del 13 de agosto del 2013, se procedió a notificar al señor Montoya Jiménez Víctor que: "Para continuar con el tramite respectivo debe de presentar lo siguiente: 1- Un plano catastrado del terreno solicitado en concesión, que se ajuste al Plan Regulador de Playa Matapalo (Art 20 Reglamento a la ley 6043). Lo anterior dado que el documento de referencia geográfica aportado en el expediente no se encuentra debidamente catastrado. *Con base al artículo 30 del Reglamento a la ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, se le concede un plazo de treinta días calendario para presentar el documento indicado, caso contrario se procederá conforme a derecho corresponda.*

POR TANTO

Con base al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre), y por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-169-DE-2013, notificado al ser las 10 horas 33 minutos del 13 de agosto del 2013, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-349, registrado a nombre de Montoya Jiménez Víctor, mayor, casado, oficio ebanista, vecino de San Rafael Debajo de Desamparados, sobre un lote con una medida de 722 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica, al sur con Océano Pacifico, al este con Municipalidad de Aguirre, y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis visible en el folio 20 del expediente referido, terreno ubicado entre Mojonos del Instituto geográfico Nacional (I.G.N) número 227.231, del sector

costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas jurisdicción de esta Municipalidad.

Notificaciones al fax: 2777-3476.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-110-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-349, registrado a nombre de Montoya Jiménez Víctor. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-113-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-70 registrado a nombre de Castro Pérez Alva Luz, cédula número 6-200-494, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 21 enero de 1999, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto a señalado la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre

(Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Nº 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique: No señala expresamente lugar para notificar.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-113-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-70 registrado a nombre de Castro Pérez Alva Luz. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-115-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 13 horas con 50 minutos del lunes 04 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-101 registrado a nombre de Inversiones Gamar del Pacífico S.A., cédula jurídica número 3-101-185736 representada por Jean Louis Mari mayor, casado, oficios empresario canadiense, vecino de Matapalo de Aguirre, contiguo al abastecedor La Espiral, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 08 de diciembre del 2003, el señor Jean Louis Mari, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, sobre un terreno con una medida de 1.374.50 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis visible en el folio 08 del expediente referido.

II. Que el terreno solicitado en concesión, se ubica entre Mojones del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 224,225,226 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Sector Costero de Playa Matapalo fue declarado como de Aptitud Turística y aprobada como tal en la sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

SEGUNDO: Que el referido sector costero fue debidamente delimitado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual procedió a la colocación de los respectivos mojones demarcatorios de la zona pública.

TERCERO: Que el primer Plan Regulador de Playa Matapalo donde se ubica la parcela solicitada en concesión por INVERSIONES GAMAR DEL PACIFICO S.A., se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

CUARTO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), emitió la certificación del patrimonio natural del Estado número ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 003-2011, del 27 de junio de 2011.

QUINTO: Que mediante oficio DZMT-155-DE-2014, notificado al ser las 11 horas 43 minutos del 28 de octubre del 2014, se procedió a notificar Jean Louis Mari representante de Inversiones Gamar del Pacífico S.A. que: “Para continuar con el trámite respectivo debe de presentar lo siguiente: 1- Plano Catastrado que se ajuste al Plan Regulador vigente en ese sector. Lo anterior, debido a que según georreferenciación del plano aportado en el expediente, el mismo no se ajusta a la lámina de zonificación del Plan Regulador de Playa Matapalo. 2- Certificación de personería jurídica vigente y distribución del capital social de la empresa. Asimismo se le recuerda el artículo del Reglamento a la ley 6043 (ley sobre la Zona Marítima Terrestre) que establece “cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente.” *En concordancia con lo anterior se le concede un plazo de 30 días calendario después de emitido este oficio según el artículo 30 del reglamento de la ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre caso contrario se procederá al archivo del expediente y según consta en el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-101, no se cumplió con lo solicitado en dicho oficio.*

POR TANTO

Con base al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre), y por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-155-DE-2014, notificado al ser las 11 horas 43 minutos del 28 de octubre del 2014, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-101, registrado a nombre de Inversiones Gamar del Pacífico S.A. representada por Jean Louis Mari, mayor, casado, oficio empresario, vecino de Matapalo de Aguirre, contiguo al abastecedor La Espiral, sobre un lote con una medida de 1.374.50 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre, y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis visible en el folio 08 del expediente referido, terreno ubicado entre Mojones del Instituto geográfico Nacional (I.G.N) número 224,225,226, del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas jurisdicción de esta Municipalidad.

Notificaciones al fax: 27774081.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-115-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-101, registrado a nombre de Inversiones Gamar del Pacífico S.A. representada por Jean Louis Mari. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-118-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 08 horas con 00 minutos del martes 5 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-494 registrado a nombre de Baltodano Mojica Blanca Nieves, mayor, cédula de residencia número 155808858129, casada, ama de casa, vecina de El Cocal, 700 metros al oeste de la escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 04 de diciembre del 2015, la señora Baltodano Mojica Blanca Nieves, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 624 metros cuadrados y que no indica colindantes en el croquis aportado.

II. Que según información suministrada en la solicitud de concesión, el terreno solicitado se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Baltodano Mojica Blanca Nieves, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-494 registrado a nombre de Baltodano Mojica Blanca Nieves, mayor, cédula de residencia número 155808858129, casada, ama de casa, vecina de El Cocal, 700 metros al oeste de la escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 624 metros cuadrados y que no indica colindantes según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar

una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: Barrio El Cocal, 700 metros al oeste de la escuela.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-118-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PC-494 registrado a nombre de Baltodano Mojica Blanca Nieves. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-119-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 08 horas con 15 minutos del martes 5 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-495 registrado a nombre de Cordero Calderón María de los Ángeles, mayor, cédula número 1-358-584, soltera, Pensionada, vecina de El Cocal, 1 km al oeste casa amarilla, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 16 de diciembre del 2014, la señora Cordero Calderón María de los Ángeles, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 600 metros cuadrados y que no presenta plano o croquis del terreno solicitado.

II. Que según información suministrada en la solicitud de concesión, el terreno solicitado se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Cordero Calderón María de los Ángeles, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine*

qua nom para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-495 registrado a nombre de Cordero Calderón María de los Ángeles, mayor, cédula número 1-358-584, soltera, Pensionada, vecina de El Cocal, 1 km al oeste casa amarilla, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 600 metros cuadrados y que no presenta plano o croquis del terreno solicitado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: Barrio El Cocal, 1 km al oeste, casa amarilla.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-119-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PC-495 registrado a nombre de Cordero Calderón María de los Ángeles. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-120-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 08 horas con 30 minutos del martes 5 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-496 registrado a nombre de Gardela Villagra Elizabeth, mayor, cédula número 6-100-960, casada, ama de casa, vecina de San José, Moravia, Los Colegios, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 06 de marzo del 2015, la señora Gardela Villagra Elizabeth, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 1957.14 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con un Camino, al este Municipalidad de Aguirre con y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Quepos escala 1:50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Gardela Villagra Elizabeth, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas

mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-496 registrado a nombre de Gardela Villagra Elizabeth, mayor, cédula número 6-100-960, casada, ama de casa, vecina de San José, Moravia, Los Colegios, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 1957.14 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con un Camino, al este Municipalidad de Aguirre con y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: San José, Moravia, Los Colegios, San Vicente.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-120-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PC-496 registrado a nombre de Gardela Villagra Elizabeth. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe II. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-121-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 08 horas con 45 minutos del martes 5 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-497 registrado a nombre de Ramos Vargas Lilliana Lidieth, mayor, cédula número 3-456-185, soltera, comerciante, vecina de Barrio El Cocal 300 m norte de la escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 09 de abril del 2015, la señora Ramos Vargas Lilliana Lidieth, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 900 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este Municipalidad de Aguirre y al oeste con un camino, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Quepos sin escala, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Ramos Vargas Lilliana Lidieth, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-497 registrado a nombre de Ramos Vargas Lilliana Lidieth, mayor, cédula número 3-456-185, soltera, comerciante, vecina de Barrio El Cocal 300 m norte de la escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 900 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este Municipalidad de Aguirre y al oeste con un camino, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: Barrio El Cocal, 300 m norte de la escuela.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-121-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PC-497 registrado a nombre de Ramos Vargas Lilliana Lidieth. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-122-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 09 horas con 00 minutos del martes 5 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-498 registrado a nombre de Zapata Pizarro Sixto, mayor, cédula número 6-133-359, casado, pescador, vecino de Naranjito 50m al oeste de la Iglesia Bautista, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 09 de abril del 2015, el señor Zapata Pizarro Sixto, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 2747.71 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con estero Boca Vieja y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Quepos escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por el señor Zapata Pizarro Sixto, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-498 registrado a nombre de Zapata Pizarro Sixto, mayor, cédula número 6-133-359, casado, pescador, vecino de Naranjito 50m al oeste de la Iglesia Bautista, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 2747.71 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con estero Boca Vieja y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: Fax: 2777-3097.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-122-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PC-498 registrado a nombre de Zapata Pizarro Sixto. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-123-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 09 horas con 15 minutos del martes 5 de mayo del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-499 registrado a nombre de Santana Baltodano Flor del Carmen, mayor, cédula número 7-107-298, soltera, empleada general, vecina de Barrio El Cocal 700m al norte de la escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 20 de abril del 2015, la señora Santana Baltodano Flor del Carmen, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre, sobre un terreno con una medida de 288 metros cuadrados, linda al norte con camino, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Quepos sin escala, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa El Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Santana Baltodano Flor del Carmen, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que sí se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal).

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PC-499 registrado a nombre de Santana Baltodano Flor del Carmen, mayor, cédula número 7-107-298, soltera, empleada general, vecina de Barrio El Cocal 700m al norte de la escuela, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa El Cocal, distrito Quepos, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 288 metros cuadrados, linda al norte con camino, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se

pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: Barrio El Cocal 700m al norte de la escuela.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-123-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PC-499 registrado a nombre de Santana Baltodano Flor del Carmen. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-124-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-266 registrado a nombre de Rita María Trigueros Esquivel, cédula número 2-291-171, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 29 julio de 1993, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto a señalado la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre

(Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Nº 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique: No señala expresamente lugar para notificar.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-124-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-266 registrado a nombre de Rita María Trigueros Esquivel. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-128-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-64 registrado a nombre de CURBARIL S.A cédula jurídica número 3-101-160532, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 29 folios numerados del 01 al 29. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 22 abril de 1995, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto ha señalado la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Nº 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos.

Notifique: No señala expresamente lugar para notificar.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-128-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-64 registrado a nombre de CURBARIL S.A cédula jurídica número 3-101-160532. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-129-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 15 minutos del martes 05 de abril del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-316 registrado a nombre de Playa Preciosa LBS S.A., cédula jurídica número 3-101-175965 apoderado Gustavo Álvarez Mora cedula 1-174-982, mayor, oficio abogado, vecino de San José, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 05 de febrero del 1998, el señor Gustavo Álvarez Mora, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, sobre un terreno con una medida de 938.13 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica, al sur Zona Publica, al este con

Municipalidad de Aguirre y al oeste Cayucos del Estero, según croquis visible en el folio 03 del expediente referido.

II. Que el terreno solicitado en concesión, se ubica entre Mojones del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N) número 222.223 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Sector Costero de Playa Matapalo fue declarado como de Aptitud Turística y aprobada como tal en la sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

SEGUNDO: Que el referido sector costero fue debidamente delimitado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual procedió a la colocación de los respectivos mojones demarcatorios de la zona pública.

TERCERO: Que el primer Plan Regulador de Playa Matapalo donde se ubica la parcela solicitada en concesión por Montoya Jiménez Víctor Limitada, se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

CUARTO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), emitió la certificación del patrimonio natural del Estado número ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT 003-2011, del 27 de junio de 2011.

QUINTO: Que mediante oficio DZMT-168-DE-2013, notificado al ser las 12 horas 56 minutos del 13 de agosto del 2013, se procedió a notificar al señor Gustavo Alvares Mora que: "Para continuar con el tramite respectivo debe de presentar lo siguiente: 1- Un plano catastrado del terreno que se ajuste al Plan Regulador de Playa Matapalo (Art 20 Reglamento a la ley 6043). Lo anterior dado que según georreferenciación del plano aportado en el expediente sobre la lámina de zonificación del Plan Regulador de Playa Matapalo, este traslapa en parte con la calle, además el ancho de vía indicado en el mismo no se ajusta a lo establecido en la lámina de vialidad de dicho Plan.

Con base al artículo 30 del Reglamento a la ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, se le concede un plazo de treinta días calendario para presentar el documento indicado, caso contrario se procederá conforme a derecho corresponda.

POR TANTO

Con base al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre), y por incumplimiento a lo solicitado mediante oficio DZMT-168-DE-2013, notificado al ser las 12 horas 56 minutos del 13 de agosto del 2013, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-316, registrado a nombre de PLAYA PRECIOSA LBS S.A. cedula jurídica número 3-101-175965 apoderado Gustavo Alvares Mora, de calidades supra citadas, sobre un lote con una medida de 938.13 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica, al sur con Zona Publica al este con Municipalidad de Aguirre, y al oeste con Cayucos del estero, según croquis visible en el folio 03 del expediente referido, terreno ubicado entre Mojones del Instituto geográfico Nacional (I.G.N) número 222,223, del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas jurisdicción de esta Municipalidad.

Notificaciones al fax: 22563097."

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el oficio DZMT-129-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Se ordena el archivo del expediente de solicitud de concesión número de referencia PM-316 registrado a nombre de Playa Preciosa LBS S.A., cédula jurídica número 3-101-175965. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17. Informe ALCM-038-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 16 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Modificación de los artículos 5 y 6 inciso j) y adición de un transitorio a la Ley No. 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias”, tramitado en el expediente No. 19.140.

El proyecto tiene los siguientes alcances:

1. Plantea reformar el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114, en los siguientes términos:
 - a. Del total de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho punto sesenta por ciento (48.60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:
 - i. El 21,75% a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi).
 - ii. El 22,25% a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal
 - b. El 22,25%, será girado directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - i. El 50% según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los Gobiernos Locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - ii. El treinta por ciento (30%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN); los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.
 - iii. El veinte por ciento (20%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.
 - c. Los recursos originados serán girados directamente por la Tesorería Nacional a favor de cada municipalidad, sin intermediarios ni gestores. Todos los recursos girados sin excepción y expresados en forma bruta, serán depositados en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la municipalidad; contra esa cuenta se girará de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa. El Ministerio de Hacienda queda obligado al giro puntual de los recursos a más tardar 31 de enero de cada año, a efecto de no ocasionar perjuicios financieros, operativos y de ejecución a las municipalidades.

Se observa claramente que con lo propuesto el monto porcentaje de los recursos a las municipalidades aumentaría notoriamente, pues actualmente se establece en el 7,25%, y pasaría al 22,25%. El proyecto mantiene los porcentajes actualmente vigentes para las demás entidades, incluyendo el del CONAVI (21,75%).

El proyecto también modifica los parámetros de asignación, puesto que actualmente el criterio de extensión vial está en 60% (pasaría a 50%), el de Índice de Desarrollo Social Cantonal está en el 40% (pasaría al 30%), y se agregaría el 20% por igual a favor de todas las municipalidades.

Finalmente se pretende regular el procedimiento para la asignación y entrega de los recursos, al establecerse que serán girados directamente a favor de cada municipalidad, sin intermediarios ni gestores, previo depósito en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la municipalidad, contra la cual se harán los giros de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa, plasmándose el deber del Ministerio de Hacienda de girar puntualmente los recursos a más tardar 31 de enero de cada año.

2. Se dispone de un transitorio que regula el aumento en los recursos destinados a las municipalidades de la siguiente forma: a) el primer año aumentará a un diez por ciento (10%); b) el segundo año aumentará un 5% para llegar a un 15%; c) el tercer año aumentará un 5% para llegar a un 20%; y d) en el cuarto año aumentará un 2,25% para llegar al total de 22,25%. El traslado de los recursos dispuestos en este Transitorio, se incorporará por primera vez, en el Presupuesto Ordinario de la República inmediato posterior a la aprobación de la presente normativa.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18. Informe ALCM-039-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 460-2015 del 21 de abril de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Ana Julia Araya A., de la Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores”, tramitado en el expediente No. 19.270.

El proyecto tiene los siguientes alcances:

1. Plantea modificar el artículo 143, inciso a), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078, para incluir dentro de la sanción de multa de doscientos ochenta mil colones y demás conexas, al **conductor novato y profesional**, que conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas en condiciones de concentración de presencia de alcohol superior a cero coma veinte gramos por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez miligramos por litro.
2. Propone modificar los artículos 117, 128 y el inciso c) del 261 bis, del Código Penal, Ley No. 4573, en los siguientes términos:
 - a. Imponer prisión de **tres a doce** años e inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, por un período de cuatro a nueve años a quien, por culpa y por medio de un vehículo automotor, haya dado muerte a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas categoría A de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma veinte gramos por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez miligramos por litro. Agrega que cuando se trate de un conductor reincidente, el

mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de seis años y el máximo podrá ser hasta de once años.

- b. Imponer que cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas que ocasionen lesiones culposas, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, será de cuatro años y el máximo podrá ser hasta de ocho años.
- c. Imponer pena de prisión de dos a cinco años a quien conduzca, **conductor novato y profesional**, un vehículo automotor en las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) por litro.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19. Informe ALCM-040-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 10 del artículo sexto tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 460-2015 del 21 de abril de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Enrique Cortez Fajardo, cédula de identidad No. 6-113-239.

En su escrito el señor Cortez interpone incidente de reivindicación y lesividad de derecho de concesión en la zona marítima terrestre, expediente de fecha 01 de setiembre de 1995.

Solicita el señor Cortez que se acoja el incidente y se declare nulo el contrato de concesión otorgado al señor Carlos Roesch Dávila y se retome el trámite de concesión a su favor.

Estima esta Asesoría que el incidente planteado debe rechazarse de plano por las siguientes razones:

1. No se encuentra pendiente de resolución ningún procedimiento tendiente a la anulación de la concesión cuestionada, de allí la improcedencia de un incidente. Los incidentes constituyen trámite asociados o dependientes de una gestión principal. En el presente no existe trámite, gestión, recurso o procedimiento pendiente de resolución por parte del Concejo para con el señor Cortez, pues todas sus acciones han sido resueltas, quedándole disponible la vía judicial para sus respectivos efectos.
2. La normativa especial que rige la materia municipal no contempla un incidente como el presentado. Las pretensiones del señor Cortez corresponden en sede administrativa, a las impugnaciones ordinarias y extraordinarias que dispone el Código Municipal (recursos de revocatoria y apelación y recursos de revisión), y en sede judicial a las de un proceso contencioso administrativo. Es evidente que no estamos ante esos supuestos procesales, por lo que no existe respaldo normativo para la tramitación de una acción como la planteada.
3. Al señor Cortez el Concejo la ha resuelto las gestiones administrativas planteadas con anterioridad, desde recursos ordinarios hasta de revisión, todos los cuales le han sido resueltos, de allí que la vía administrativa está agotada para su gestión a nivel judicial.

De conformidad con lo expuesto se recomienda al Concejo Municipal rechazar de plano el incidente.”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el informe ALCM-040-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, **POR TANTO:** rechazar de plano el incidente presentado por el señor Enrique Cortez Fajardo, cédula de identidad No. 6-113-239. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20. Informe ALCM-041-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 09 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015, mediante el cual se remite al suscrito el informe DZMT-109-DI-2015 suscrito por el Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga en calidad de Coordinador del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

En este oficio se recomienda el inicio del debido proceso tendiente a la cancelación de la concesión otorgada al señor Rogelio Araya Espinoza, cédula de identidad No. 6-177-370, inscrita en el Registro Nacional bajo matrícula de Puntarenas No. 1388-Z-000, con plano catastrado No. P-0962002-2004.

1. Sobre el procedimiento para cancelación de concesiones.

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 03 de mayo de 2011, definió el procedimiento de cancelación de concesiones, con base en el informe de esta Asesoría Legal No. ALCM-031-2011 y las disposiciones de la ley y reglamento sobre la zona marítima terrestre:

- a) El Departamento de Zona marítima Terrestre, de oficio o a instancia de la Alcaldía, del Concejo (a través de la Alcaldía) o un tercero (denuncia), realizará la investigación de cada caso y emitirá su informe a la Alcaldía.
- b) La Alcaldía remitirá al Concejo Municipal el informe elaborado por el Departamento de Zona Marítima Terrestre, con el fin de que este órgano determine si se inicia el procedimiento de cancelación.
- c) El Concejo, de así proceder, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación y solicitará a la Administración su instrucción, acatando las reglas del debido proceso (Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública).
- d) La Alcaldía requerirá al Departamento de Zona Marítima Terrestre la instrucción del procedimiento, finalizado el cual rendirá un informe recomendatorio al Concejo.
- e) Si la recomendación de la Alcaldía es la cancelación de la concesión, o existe criterio autónomo del Concejo en este sentido, de previo al dictado del acto final remitirá el expediente, para consulta no vinculante, al ICT o al IDA, según el caso, y al IFAM con la advertencia de que, si en el plazo de treinta días no hay pronunciamiento, se emitirá el acto final prescindiendo del mismo.
- f) Evacuada la consulta o no brindada ésta, el Concejo dictará la resolución final, ordenando o desestimando la cancelación de la concesión.
- g) Contra el acto final del Concejo cabrá recurso de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días.

El procedimiento antes señalado desprende con claridad que cuando la Alcaldía recomiende la cancelación de la concesión, de previo al dictado del acto final por parte del Concejo deberá remitirse el expediente para consulta no vinculante, al IDA o el ICT según el caso, y al IFAM, para que se pronuncien, con la advertencia de que si en el plazo de treinta días no lo hacen el Concejo emitirá el acto final.

2. Sobre el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Desprende el informe DZMT-109-DI-2015 los siguientes hechos de interés:

- a) Que el señor Rogelio Araya Espinoza, cédula de identidad No. 6-177-370, cuenta con una concesión de zona marítima terrestre ubicada en playa Espadilla, inscrita en el Registro Nacional bajo matrícula de Puntarenas No. 1388-Z-000, plano catastrado No. 6-0962002-2004.
- b) Que ese Departamento, en atención al acuerdo 05 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 402-2014, previno al señor Araya Espinoza, según notificación del 12 de setiembre de 2014, que, en un plazo improrrogable de cinco meses a partir de la notificación del acuerdo, procediera a poner a derecho la edificación.
- c) Que la concesión del señor Araya se ubica en Zona Comercial Turística (ZCT), conforme con el Plan Regulador Parcial de Playa Espadilla. Este instrumento señala que para la zona comercial turística los terrenos deben destinarse al comercio de bienes y servicios de consumo local y turístico, además de proveer de servicios básicos al visitante, que amorticen con actividades recreativas. Agrega que dentro de los usos permitidos están restaurantes, cafeterías, sodas, agencias de viajes, artículos fotográficos, artesanías, farmacias, informadores, heladerías, bicicletas y equipo para realizar actividades deportivas en general, como futbolines, área de video y juegos electrónicos. No admite usos condicionales y dentro de los usos conflictivos contempla almacenes, industrias, talleres y toda aquella instalación que no sea estrictamente de servicios públicos que genere ruido, olores, humo o vibración.
- d) Que dentro de los requisitos propios del otorgamiento de la concesión se prevé que el concesionario debe presentar un proyecto con los mismos requisitos señalados para los desarrollos de la zona de alojamiento turístico y establecido en el artículo 4, inciso g) del reglamento, con las siguientes modificaciones: retiros frontales, laterales y posteriores de tres metros, área mínima del lote de ciento cincuenta metros, área máxima del lote de mil quinientos metros, cobertura máxima del setenta por ciento, altura máxima de cuatro metros, permitiéndose construcciones de siete metros o dos plantas en sitios donde no se intercepte el paisaje natural.
- e) Que ese Departamento, el 12 de agosto de 2014, notificó al señor Araya por estar realizando una ampliación y remodelación de la construcción ubicada en la parcela concesionada, sin los debidos permisos.
- f) Que ese Departamento, el 22 de agosto de 2014, procedió a paralizar y sellar dicha ampliación y remodelación, por no contar con los permisos respectivos.
- g) Que el Departamento Legal de la Municipalidad, en oficio 012-DLJ-2015, concluyó que el señor Araya habría incumplido los artículos 53 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y 65 de su reglamento, estimando procedente el inicio de un procedimiento de cancelación de concesión.
- h) Que mediante inspección del 07 de abril de 2015, ese Departamento pudo constatar lo siguiente: a) que la construcción tiene un frente de 18,5 metros y mide 414 metros cuadrados en el primer piso; b) que la construcción presenta iguales condiciones en el segundo piso; c) que la construcción no tiene retiros laterales, el retiro frontal es de 2,36 metros en una esquina y en la otra es de 1,75 metros, y el retiro posterior es de 0,92 metros; d) que la altura de la construcción es de 8,5 metros incluyendo una baranda que mide un metro de alto; y e) que del centro de la calle al inicio de la construcción existen en una esquina 10,11 metros y en la otra esquina 9,75 metros, en este último tomando en cuenta la escalera que da acceso al segundo piso. Desprende el informe que la construcción abarca más del 70% de cobertura, al comprender 93,45 por ciento y exceder en un 23,45 por ciento lo permitido por el Plan Regulador de Playa Espadilla. Agrega el informe que la construcción no cumple con los retiros establecidos en el Plan Regulador, siendo los

retiros frontales, laterales y posteriores de tres metros. Señala también el informe que la construcción sobrepasa los siete metros de altura permitida por el Plan Regulador. Asimismo, el informe indica que siete meses después de notificado el acuerdo de apercibimiento, la construcción sigue incumpliendo la normativa del Plan Regulador. Establece además el informe que en la inspección realizada se verificó que el señor Araya está subarrendando, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y su Reglamento, en tanto señalan que las concesiones se otorgarán para uso y disfrute de los concesionarios, a lo cual sirve el dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-063-2007.

3. Consideraciones del caso.

En el caso concreto se tiene que, según lo constatado por el Departamento de Zona Marítima Terrestre y plasmado en el informe DZMT-109-DI-2015, se corroboran puntuales inconsistencias cuya responsabilidad sería resorte del concesionario. Ese informe es contundente respecto de las inconsistencias de cobertura, retiros y altura, sin dejar de lado la improcedencia del subarrendamiento, las cuales constituyen causal suficiente para verificar, mediante el procedimiento administrativo, si se está en presenta de causales para ordenar la cancelación de la concesión, considerando en especial que concesionario se le otorgó un plazo prudencias para que efectuara los ajustes debidamente puntualizados.

Se recomienda al Concejo valorar, con base en las causales descritas, si decide el inicio del procedimiento de cancelación y solicitar a la Administración su instrucción, acatando las reglas del debido proceso (Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública), todo ello en relación con los antecedentes que sirven de fundamento al acuerdo, en especial el oficio DZMT-109-DI-2014 y su documentación soporte, y respecto de la concesión inscrita a nombre del señor Rogelio Araya Espinoza, cédula de identidad No. 6-177-370, en el Registro Nacional bajo matrícula de Puntarenas No. 1388-Z-000, con plano catastrado No. P-0962002-2004.”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el informe ALCM-040-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, **POR TANTO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para la cancelación de la concesión otorgada al señor Rogelio Araya Espinoza, cédula de identidad No. 6-177-370, inscrita en el Registro Nacional bajo matrícula de Puntarenas No. 1388-Z-000, con plano catastrado No. P-0962002-2004 y solicitar a la Administración su instrucción, acatando las reglas del debido proceso (Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública), todo ello en relación con los antecedentes que sirven de fundamento al acuerdo, en especial el oficio DZMT-109-DI-2014 y su documentación soporte. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal de Concejo Municipal correspondiente al mes de abril 2015:

1. “Asistencia a sesiones:
 - a. Del 07 de abril 2015
 - b. Del 14 de abril 2015
 - c. Del 21 de abril 2015
 - d. Del 28 de abril 2015
2. Dictamen ALCM-029-2015. Informe sobre acuerdo No. 09 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 451-2015 del 10 de marzo de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 031-2015-CCDRA del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Aguirre, por cuyo medio la señora Lineth

- Solano Solís, en calidad de Directora, informa sobre la aprobación unánime del Reglamento de Uso de Kayaks y su envío al Concejo para ser aprobado y luego publicado.
3. Dictamen ALCM-030-2015. Informe sobre el acuerdo No. 15 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 452-2015 del 17 de marzo de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Daniel Hernández Hernández, cédula de identidad No. 5-202-079.
 4. Dictamen ALCM-031-2015. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 454-2015 del 24 de marzo de 2015, en el que se remite al suscrito el escrito presentado por el señor Marcos Fallas Fallas, cédula de identidad No. 1-752-382, con el fin de que presente propuestas de eventuales modificaciones al Reglamento del Mercado Municipal.
 5. Dictamen ALCM-032-2015. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 454-2015 del 24 de marzo de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por la señora Greys Chacón Piedra, cédula de identidad No. 6-273-283.
 6. Dictamen ALCM-033-2015. Informe sobre el acuerdo No. 03 del artículo sétimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 458-2015 del 07 de abril de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el informe DZMT-98-DI-2015 suscrito por el Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga en calidad de Coordinador del Departamento de Zona Marítima Terrestre.
 7. Dictamen ALCM-034-2015. Informe sobre el acuerdo No. 12 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio ECO-51-2015 de la señora Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley de control financiero de los presupuestos públicos, transparencia y responsabilidad fiscal”, tramitado en el expediente No. 19.406.
 8. Dictamen ALCM-035-2015. Informe sobre el acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-280-15 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico No. 9047 de 25 de junio de 2012”, tramitado en el expediente No. 19.488.
 9. Dictamen ALCM-036-2015. Informe sobre el acuerdo No. 14 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-258-15 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal”, tramitado en el expediente No. 18.001.
 10. Dictamen ALCM-037-2015. Informe sobre el acuerdo No. 15 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-254-15 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta

municipal el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 13 inciso j) y adición de un párrafo final al artículo 19 y un nuevo Título VIII al Código Municipal, Ley No. 7794, Ley para el fortalecimiento de las consultas populares en el ámbito cantonal y distrital”, tramitado en el expediente No. 16.876.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se autoriza la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por la Sra. Regidora Suplente, Mildre Aravena Zúñiga, acogida por el Sr. Regidor Propietario Osvaldo Zárate Monge:

“En vista de que el Concejo acordó aportar ₡8000 (equivalente al valor de dos camisetas) por integrante, descontado por planilla.

Mociono para que este dinero sea entregado a la Sra. Imelda Jiménez Jiménez, promotora de la marcha en apoyo de las personas sobrevivientes de cáncer. El teléfono de la Sra. Imelda es 8550-6231.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por la Sra. Regidora Suplente, Mildre Aravena Zúñiga, **POR TANTO:** Autorizar a la Administración Municipal a entregar los ₡8000 (equivalentes al valor de dos camisetas) por integrante, descontado por planilla a la Sra. Imelda Jiménez Jiménez, promotora de la marcha en apoyo de las personas sobrevivientes de cáncer. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Iniciativa 02. Iniciativa verbal presentada por el Regidor Gerardo Madrigal Herrera:

“Con relación al proyecto que se está planificando con el Comité de Deportes en la plaza de deportes de Barrio Bella Vista, del cual se refirió el Víctor Julio Camacho Segura en compañía de otros vecinos de Barrio Bella Vista, mediante acuerdo No.02, del Artículo Único, Atención al Público, de la Sesión Extraordinaria No.464-2015, en la que indican que están de acuerdo con el proyecto pero desean que se mantenga la plaza de futbol. Indican que el día lunes once de mayo de van a reunir nuevamente los cinco regidores propietarios para analizar el tema y ya presentar el dictamen por escrito.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Regidor Gerardo Madrigal Herrera. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cuatrocientos sesenta y cinco - dos mil quince, del martes cinco de mayo de dos mil quince, al ser las veinte horas con cero minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario ad-hoc Municipal

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal